



ACTA PLE2016/15 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2016

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2016/12 Y Nº 2016/13. (00:17)

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA. (00:35)

3. Propuestas

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1. Aprobación de la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la obligación de pago correspondiente a los servicios extraordinarios de grúa de los años 2013 a 2015. (1:13)

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1. Aprobación del convenio de colaboración con la Mayordomía de San Antonio Abad para 2017. (3:05)

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1. Liquidación del canon del contrato de Gestión del Servicio Público de Escuela Infantil de primer ciclo "El Ravel". (5:33)

3.3.2. Ratificación del acuerdo de modificación de las condiciones laborales de los funcionarios y personal laboral relativo al régimen de concesión de ayudas asistenciales. (16:54)

3.3.3. Propuesta de resolución del procedimiento para la terminación del contrato de concesión del servicio de "Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia", incoado a instancia de la concesionaria. (19:56)

4. MOCIONES

4.1. Moción presentada por el grupo municipal Compromís: Moció criteris objectius d'inversió. (25:17)

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO. (46:54)

6. RUEGOS Y PREGUNTAS. (47:00)

La presente acta está grabada en audio y video (windows media) en soporte CD-DVD, diligenciado por el Secretario Municipal mediante firma con tinta indeleble, e identificado con su número y fecha, custodiándose y reproduciéndose conforme al acuerdo plenario de fecha 28.12.12. El acta ocupa 603.633.664 bytes y 575MB con una duración de 50min 37s.

En Mutxamel a 29 de diciembre de 2016, siendo las 19:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de el Ayuntamiento Pleno que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

P.P

PRESIDENTE

D. SEBASTIAN CAÑADAS GALLARDO

D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER

D^a. LARA LLORCA CONCA

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLÓ

D^a. ANA BELÉN REBELLES JIMÉNEZ

D. JOSE VICENTE CUEVAS OLMO

D^a. M INMACULADA PÉREZ JUAN

D. RAFAEL PASTOR PASTOR

PSOE

D^a. M LORETO MARTÍNEZ RAMOS

D. CARLOS ALBEROLA ARACIL

D^a. NAIARA FERNÁNDEZ OLARRA

D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL GRAELLS

C's

D. ANTONIO SOLA SUÁREZ

D^a. M SOLEDAD LÓPEZ LÓPEZ

D^a. MARIA NIEVES CORBÍ FERRÁNDIZ

GUANYEM

D. BORJA IBORRA NAVARRO

D^a. INMACULADA MORA MÁS

COMPROMIS

D. LLUIS MIQUEL PASTOR GOSÁLBEZ

D^a. CONCEPCION MARTÍNEZ VERDÚ

UEM-EUPV-ERPV:AC

D^a. ALEXIA PUIG CANTÓ

GEDAC

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS

INTERVENTOR ACCTAL

D. JOSE A. BERNABEU BERENGUER

SECRETARIO MUNICIPAL

D. FEDERICO LÓPEZ ÁLVAREZ



Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2016/12 Y Nº 2016/13.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes nº 2016/12, de 24 de noviembre y nº 2016/13, de 2 de diciembre, y hallándolos conformes, se aprueba por unanimidad.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos nº 1794, de 10 de noviembre, al nº 1945, de 12 de diciembre.

Asímismo se da cuenta del certificado remitido con fecha 22.11.16 de RGE por la Diputación Provincial de Alicante, del acuerdo de fecha 2 de noviembre de 2016 relativo a la propuesta formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Compromís, sobre el aumento del peso que tienen las mejoras técnicas como criterio de adjudicación.

3. PROPUESTAS

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1 Aprobación de la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la obligación de pago correspondiente a los servicios extraordinarios de grúa de los años 2013 a 2015

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 9.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 21.12.16, que dice:

“Con fecha 5 de enero de 2012 se firmó el “Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Sant Joan d’Alacant y Mutxamel” para la realización de todas aquellas actuaciones que resulten precisas para la contratación del servicio de prestación conjunta de grúa para la retirada de vehículos de las vías públicas de ambos municipios.

Con fecha 16 de abril de 2012, la Junta de Gobierno Local prestó conformidad a la propuesta del Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant de clasificación de la proposición presentada por la mercantil Grúas Alacant S.L., formalizándose el contrato con la citada mercantil en fecha 1 de junio de 2012. En el contrato se establece que la cantidad por concepto de Servicios Extraordinarios es de 69 €/hora (IVA incluido).

Resultando que el Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant ha remitido facturas de la mercantil Grúas Alacant por servicios extraordinarios efectuados desde octubre de 2013 hasta diciembre de 2015, por importe de 7.849,79 €, pendientes de pago por este Ayuntamiento.

Resultando que de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de Mutxamel 14 de septiembre de 2016 en el que se examinan facturas en relación con los servicios extraordinarios descritos, y del que se desprende lo siguiente:

- Factura nº 20131933, de 30/09/2013, por los servicios de Moros y Cristianos de los días 8, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 2013, por importe de 1.241,90 €, corresponde a servicios incluidos en el contrato formalizado con mercantil y ya facturados en la mensualidad correspondiente.
- Factura nº 20140350, de 28/02/2014, por un servicio durante el Cross Popular de 8 de febrero de 2014, por importe de 413,97 €, sí corresponde a un servicio extraordinario pendiente de pago.
- Factura nº 20140637, de 31/03/2014, por servicios de los días 1 y 31 de marzo de 2014, por importe de 206,98 €, corresponde a servicios incluidos en el contrato y facturados en la mensualidad correspondiente.
- Factura nº 20140847, de 30/04/2014, por dos servicios de Semana Santa e importe de 413,97 €, corresponden a servicios extraordinarios pendientes de pago.
- Factura nº 20142357, de 31/08/2014, por un servicio ordinario del día 8 de agosto y dos servicios extraordinarios de los días 29 y 30 de agosto, por lo que únicamente están pendientes de pago éstos dos últimos, por un importe de 483,06 €, estando ya pagado los 69 € restantes.
- Factura nº 20142629, de 30/09/2014, por los servicios de Moros y Cristianos de los días 8, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 2014, por importe de 1.241,90 €, corresponde a servicios incluidos en el contrato formalizado con mercantil y ya facturados en la mensualidad correspondiente.
- Factura nº 20142630, de 30/09/2014, por un servicio ordinario del día 24 de septiembre de 2014, por importe de 87,81 €, incluido en el contrato y facturado en la mensualidad correspondiente.
- Factura nº 20150225, de 31/01/2015, por los servicios extraordinarios del Cartero Real y la Cabalgata de los Reyes Magos y por un servicio ordinario del día 8 de enero de 2015, por lo que únicamente están pendientes de pago los dos primeros, por un importe de 689,94 €, estando ya pagado los 69 € restantes.
- Factura nº 20150611, de 28/02/2015, por dos servicios ordinarios los días 24 y 27 de febrero de 2015, incluidos en el contrato y facturados en la mensualidad correspondiente, y un servicio extraordinario de un Cross el 28 de febrero, pendiente de pago por un importe de 448,46 €.
- Factura nº 20151292, de 30/04/2015, por dos servicios extraordinarios de 28 de marzo y 2 de abril y un servicio ordinario de 31 de marzo de 2015, por lo que únicamente están pendientes de pago los dos extraordinarios, por un importe de 413,97 €, estando ya pagados los 69 € restantes.
- Factura nº 20152350, de 31/08/2015, por un servicio ordinario de 23 de julio, incluido en el contrato y facturado en la mensualidad correspondiente, y un servicio extraordinario del 30 de agosto de 2015, por importe de 137,99 € pendientes de pago, estando ya pagados los 69 € restantes.
- Factura nº 20152428, de 30/09/2016, por un servicio extraordinario para una prueba deportiva el 4 de septiembre y los servicios de Moros y Cristianos de los días 8, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 2015, por lo que únicamente está pendiente de pago el servicio extraordinario, por un importe de 137,99 €, estando ya pagados los 1.517,87 € restantes.

Quedando pendiente de ingresar al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en concepto de servicios extraordinarios de grúa la cantidad de 3.139,35 €, habiéndose ya abonado el importe restante.

Considerando lo establecido en la cláusula Novena del referido convenio, por la que el Ayuntamiento de Mutxamel asume la obligación de consignar en sus presupuestos partida presupuestaria suficiente que comprenda la aportación municipal que le corresponde para la prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando lo establecido en el Decreto nº ASGE/2015/899 de fecha 25 de junio de 2015, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Reconocer extrajudicialmente el crédito correspondiente para financiar los servicios extraordinarios de grúa desde octubre de 2013 hasta diciembre de 2015, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant con cargo a la partida 040.13300.46201 – Convenio Sant Joan Prestación serv. Grúa- por importe de 3.139,35 €.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización, disposición y el reconocimiento de la Obligación por importe de 3.139,35 €, correspondiente a los servicios extraordinarios de grúa desde octubre de 2013 hasta diciembre de 2015, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant con cargo a la partida 040.13300.46201 – Convenio Sant Joan Prestación serv. Grúa-

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trata de servicios extraordinarios de grúa correspondientes a ejercicios cerrados y que se somete a aprobación por reconocimiento extrajudicial de créditos.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE), el Sr. Sola Suárez (Ciudadanos), la Sra. Mora Más (Guanyem), el Sr. Pastor Gosálbez (Compromís), la Sra. Puig Cantó (UEM) y el Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiestan el voto a favor de sus grupos municipales.

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1 Aprobación del convenio de colaboración con la Mayordomía de San Antonio Abad para 2017. CONVENIOS ASPE-2016/15

Vista propuesta de acuerdo de 23.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios a la Persona de 20.12.16, que dice:

“Vista la providencia efectuada por el Concejal Delegado por la que se dispone el inicio del expediente de referencia.

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades relativas a la organización y desarrollo de la festividad de San Antonio Abad, para lo que colabora con la Mayordomía de la San Antonio Abad entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 87.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento para el otorgamiento de la presente subvención es el de la concesión directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio.

Considerando que según establece el artículo 28 de la Ley 38/2003 los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.

Considerando que el artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que es competencia del Pleno la aprobación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de subvenciones mediante concesión directa.

Resultando que existe consignación suficiente en la partida presupuestaria donde figura nominativamente la subvención propuesta a favor de la Mayordomía de San Antonio Abad.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 2016 se ha presentado para la concesión de una subvención para la celebración de las Fiestas de San Antonio Abad constando en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal en el que se señala la conveniencia de tramitar el presente convenio de colaboración.

Por lo anteriormente expuesto, se ACUERDA:

Primero: Aprobar la Autorización y Disposición del gasto por importe de 3.519'75 € con cargo a la aplicación presupuestaria 350.33805.48426 del Presupuesto de 2017, si bien la eficacia del presente acuerdo estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones contraídas (número de operación 920169000245).

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la entidad “Mayordomía de San Antonio Abad, CIF G53654778 para el otorgamiento de una subvención nominativa, con el siguiente tenor literal.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA ENTIDAD “MAYORDOMIA DE SAN ANTONIO ABAD”

Mutxamel, a

REUNIDOS

D. Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde del Ayuntamiento, en representación del Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante Ayuntamiento) con CIF P-0309000-H, con sede en Av. Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel.

Y D. Gustavo Blasco García con DNI 48315004P en representación de la entidad “Mayordomía San Antonio Abad” (en adelante Entidad) con CIF G53654778 y con domicilio a efecto de notificaciones en C/El Salvador nº 58 de Mutxamel.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar las actividades destinadas a la organización y el desarrollo de la festividad en honor de San Antonio Abad.

Que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal que regula el derecho de participación ciudadana de las asociaciones en los asuntos de interés general recogido en el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para subscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad “Mayordomía de San Antonio Abad” para la financiación del siguiente programa:

Actividad	Festividad de San Antonio Abad
Fecha	20 al 22 de enero de 2017
Lugar	C/ El Salvador, Mutxamel
Subvención municipal	3.519'75 €
Presupuesto	12.500'00 €

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.1.- Corresponde a la entidad la organización, preparación y desarrollo de su programa anual de actividades, previsto en la cláusula anterior.

1.2.- La entidad se compromete a incorporar la leyenda “actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Mutxamel” en todo el material divulgativo que se publique con motivo de las actividades subvencionadas.

1.3.- La entidad se compromete a implantar las normas de normalización lingüística que el ayuntamiento establezca a través de su Servicio de Valenciano en todos los documentos y apoyos publicitarios y divulgativos relacionados con las actividades subvencionadas.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

2.1.- El importe de la financiación municipal se hará efectiva con cargo al crédito presupuestario 350.33805.48426 por importe de 3.519'75 € del presupuesto del 2017 de la que justificación y pago estarán sujetos al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

El importe de la financiación municipal se hará efectivo con cargo a la anualidad y aplicación presupuestaria siguiente:

ANUALIDAD	CREDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2017	350.33805.48426	3.519'75 €

El compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del presupuesto para dicho año y a que exista en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para financiar las obligaciones contraídas.

2.2.- El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la entidad el uso de los espacios públicos (calles, plazas, colegios, etc.) que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, con sujeción a las determinaciones que establezca la legislación sectorial aplicable.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad de los espacios públicos con motivo de la realización de las actividades previstas en el programa anual de este convenio.

2.4.- El importe de la subvención se considera como cierto y sin que vaya referido a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades subvencionadas. Queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, a excepción del propio Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que su importe junto con el de la subvención municipal, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación municipal en el importe necesario para dar estricto cumplimiento al párrafo anterior.

CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.1.- Será requisito previo para que el Ayuntamiento pueda efectuar el pago, total o parcial, de la subvención la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable de no estar incurso la entidad en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003.

b) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) En su caso, declaración responsable de que la entidad beneficiaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

1.2.- El abono total de la subvención se verificará en un solo pago en cualquier mes del año en curso, siempre que se haya presentado y aprobado previamente la cuenta justificativa relativa a la ejecución del programa de actividades objeto de subvención. El pago íntegro se deberá efectuar por la tesorería municipal dentro de los plazos previstos en el plan de disposición de fondos

2.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

2.1.- La justificación de las actividades subvencionadas deberá realizarse, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2017.

2.2.- Se admitirán, en todo caso, los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que hagan referencia a las actividades comprendidas en el programa anual subvencionado en el presente convenio.

2.3.- La justificación por parte de la entidad se realizará por medio de la presentación ante el Ayuntamiento de una Cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, que estará compuesto por los siguientes documentos:

a) FICHA RESUMEN PROGRAMA EJECUTADO: Relación de todas las actividades subvencionadas efectivamente realizadas.

b) MEMORIAS DE ACTUACION JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, por un importe igual o superior a la subvención concedida, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y en su caso, fecha de emisión. Se adjuntará a dicha relación copias de las facturas y justificantes de gastos.

d) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

2.4.- En todas las justificaciones el centro gestor impulsor de la subvención comprobará la adecuada regularidad, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención, elevando su propuesta de conformidad o disconformidad a la Junta de Gobierno Local para la aprobación o denegación de la justificación.

2.5.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas, la imposibilidad de obtener cualquiera otra subvención municipal y la imposición de eventuales sanciones administrativas.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previo informe de la unidad gestora, el convenio podrá ser objeto de modificación.

SEXTA.- MODIFICACIÓN Y DENUNCIA DEL CONVENIO

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada y previo informe de la unidad gestora.

SEPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquiera de las partes
- b) La desaparición del objeto del mismo
- c) La resolución por denuncia de alguna de las partes por medio de preaviso por escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes en orden a cuestiones relativas al cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, quedará sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en triple versión ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR LA ASOCIACIÓN”

Tercero: Dispensar la constitución de aval o garantía respecto de los pagos fraccionados señalados en el Convenio, atendiendo la condición del beneficiario como entidad sin ánimo de lucro y con objeto de evitarle gastos que suponen una dificultad económica para la misma.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tanto ampliamente como sea menester.

Quinto: Notificar el presente acuerdo al representante de la entidad beneficiaria, y dar la publicidad prevista en las disposiciones vigentes.”

Sometida a votación, se aprueba por 17 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Compromís(2) y GEDAC(1), 2 abstenciones del grupo municipal Guanyem(2) y un voto en contra del grupo municipal UEM(1).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) indica que se trata del convenio que anualmente se firma con dicha asociación.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice, que siguiendo su línea política, se abstienen en este punto.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice que no está a favor de que se subvencionen festividades relacionadas con la Iglesia Católica, sí de que la mayordomía organice y desarrolle esta actividad, no obstante en las enmiendas presentadas al presupuesto municipal solicitaron una reducción del 50%, que no fue aceptada. Aparte el Ayuntamiento asume la infraestructura necesaria para hacer posible dicha festividad: espacios públicos suficientes, limpieza de calles y seguridad necesaria, cantidades que se suman a la subvencionada, por lo que votarán en contra.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1 Liquidación del canon del contrato de Gestión del Servicio Público de Escuela Infantil de primer ciclo "El Ravel"

Vista propuesta de acuerdo de 9.06.16, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 22.06.16, que dice:

“Resultando que por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 31.05.11 en uso de las competencias delegadas por el Ayuntamiento Pleno adjudicó el contrato para la Gestión del Servicio Público de Escuela Infantil de primer ciclo “El Ravel”, en la modalidad de concesión, a la UTE “NINOS GESTIÓ EDUCATIVA, COOP.V., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982”

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato y conforme a la oferta presentada por la adjudicataria, el canon a abonar al Ayuntamiento, una vez alcanzado el umbral de rentabilidad, consiste en la cesión de un 20% del margen obtenido, después de impuestos, con el mínimo de 3.000 €, a aplicar de la siguiente forma:

- el 50% del importe que corresponda en concepto de beneficio compartido con el Ayuntamiento.
- Y el resto, es decir, el otro 50 %, destinado a reducir las aportaciones de los usuarios del servicio.

Con fecha 31 de mayo de 2016 la UTE adjudicataria del servicio comunica al Ayuntamiento que, una vez finalizado el ejercicio económico correspondiente al curso escolar 2014/2015, se ha superado el umbral de rentabilidad, ascendiendo el importe correspondiente al margen obtenido (después de impuestos) a la cantidad de 5.229,58 euros, por lo que el 20% de dicha cantidad que se eleva a 1.045,92 euros no supera la propuesta de canon mínimo anual de la adjudicataria fijada en 3.000 euros en concepto de beneficio cedido.

Recabado informe de la TAG del Área de Servicios a la Persona al objeto se le dé conformidad a la liquidación propuesta por la concesionaria del servicio, con fecha 7 de

junio de 2016 se recibe en el Negociado de Contratación el mencionado informe, del que se desprende que examinada la documentación complementaria que ha sido requerida a la UTE, consistente en extracto de la cuenta de explotación y del balance de la gestión del servicio, a efectos de acreditar el margen de beneficio obtenido durante el curso 2014/2015, y de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y séptima del contrato, se considera correcta la distribución de beneficios propuesta, destinándose el 50% a la reducción de las aportaciones de los usuarios que se aplicará directamente en las tarifas con efectos retroactivos desde el mes de septiembre de 2015, debiéndose ingresar en el Ayuntamiento la mitad restante cuyo destino queda pendiente de determinar.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la liquidación del canon correspondiente al contrato de concesión del servicio de “Escuela Infantil de primer ciclo El Ravel”, de acuerdo con la propuesta presentada por la UTE concesionaria del servicio, cuyo importe asciende a la cantidad de 3.000 euros, al no superar el 20% del margen de beneficios obtenido, una vez superado el umbral de rentabilidad, a la propuesta de canon mínimo ofertada por la concesionaria.

SEGUNDO: La liquidación del canon se realizará de conformidad con las cláusulas segunda y séptima del contrato de concesión, destinándose el 50% directamente a la reducción de las tarifas del servicio, resultando una reducción mensual de 2,73 euros teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados y que se aplicarán en la facturación del mes de septiembre incluyéndose la cuantía que de forma retroactiva corresponde a las familias desde el inicio del curso escolar, debiendo ingresarse en la Tesorería municipal la cantidad restante que asciende a 1.500,00 euros.

TERCERO: La concesionaria deberá hacer constar en los recibos emitidos para el cobro de las tarifas el importe de la reducción en la misma por la aportación municipal.

CUARTA: Notifíquese a la UTE “NINOS GESTIÓ EDUCATIVA, COOP.V., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982” para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTA: Dar traslado asimismo a la Tesorería Municipal a los efectos de la oportuna tramitación para la recaudación de la parte del canon a ingresar al Ayuntamiento.”

Sometida a votación, se aprueba por 15 votos a favor de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Guanyem(2) y Compromís(2), 3 abstenciones del grupo municipal Ciudadanos(3) y 2 votos en contra de los grupos municipales UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que se trae a pleno esta propuesta, una vez finalizada la negociación del Sr. Concejal delegado para conveniar plazas con todas las escuelas infantiles, en el caso de ésta en la cantidad de dos, una cedida por la propia entidad y otra a cargo del Ayuntamiento.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice, que a pesar del esfuerzo realizado por el equipo de gobierno para que el convenio sea mejorable, mantienen la postura expresada en comisión de que, dada cuenta de que las tarifas no son competitivas a nivel de mercado, no entienden otro significado de esta escuela infantil si no es por un tema social. El voto de su grupo municipal es de abstención.

La Sra. Mora Más (Guanyem) considera pésimo el contrato llevado a cabo por el Ayuntamiento y la mercantil encargada de la explotación de este servicio. Que, recientemente, se ha firmada un convenio con dicha escuela pública por el que el Ayuntamiento dispone de una plaza para niños en situación económica especial, pero teniendo que pagar el precio según tarifa. Le sorprende que habiendo hecho frente el Ayuntamiento a unas costosas obras, ahora tenga que hacer este pago, con las condiciones tan privilegiadas que tiene tal concesión y que no ve repercuta en beneficio del pueblo. A pesar de ello, votarán a favor.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice no estar de acuerdo con que la concesionaria sea una empresa privada, pues se supone que es una escuela municipal y debería tener más beneficios para el destinatario, por lo que votarán en contra.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) dice que, su grupo municipal siempre han estado en contra de esta concesión y todo lo que ello conlleva, por lo que no apoyarán la propuesta.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Mora Más: Que se trata de una concesión donde la única actuación realizada por el grupo municipal PP fue formalizar un contrato ya adjudicado, por tanto, la responsabilidad que asume este grupo municipal es intentar mejorar la concesión que había y es lo que se está haciendo. Que desde el primer momento, dijeron que esta escuela de público tenía poco, y que las tarifas eran las que eran.

A la Sra. Puig Cantó: Le recuerda que con el voto de EUPV se adjudicó el contrato a dicha empresa, con las condiciones establecidas por el anterior equipo de gobierno a la llegada del PP. Y que si se hubiera querido que fuera una escuela pública se debería haber hecho de otra manera. Considera que la labor hecha ahora por el Sr. Concejal delegado es excelente, aunque todo es mejorable.

Réplica de la Sra. Mora Más:

Al Sr. Cuevas Olmo: Que la gestión, hiciera quien la hiciera, fue pésima, además con una tarifa de escuela privada. No le parece coherente, por lo que de público sólo tiene el nombre.

Contrarréplica del Sr. Cuevas Olmo:

A la Sra. Mora Más: Que está de acuerdo, pero lo único que se puede hacer es mejorar las condiciones de la concesión que ya tenemos, y en eso se está trabajando.

Réplica de la Sra. Martínez Ramos: Que esta concesión fue lo más factible para este Ayuntamiento por el gasto de personal, entre otras cosas, y en segundo lugar se trataba de aprobar un proyecto. Que lo que se trae a aprobar hoy es la liquidación del canon del ejercicio anterior, y lo demás queda fuera de lugar.

El Sr. Alcalde finaliza diciendo que en el contrato original que se firmó, había una reserva de plazas pero sin conocer cuáles eran las condiciones. En los sucesivos convenios firmados con esta escuela infantil y otras, se ha conseguido que hayan cuatro plazas bonificadas, más la plaza gratuita que pone la empresa y la que pone el Ayuntamiento. Por lo que se ha avanzado un poco más en este tema, aunque se puede seguir mejorando.

3.3.2 Ratificación del acuerdo de modificación de las condiciones laborales de los funcionarios y personal laboral relativo al régimen de concesión de ayudas asistenciales.

Vista propuesta de acuerdo de 15.12.16, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 20.12.16, que dice:

“Vista la propuesta formulada por la Junta de Personal y Comité de Empresa para la actualización de las ayudas asistenciales destinadas a los empleados de este Ayuntamiento, presentada en el Registro de Entrada con fecha del pasado 18 de noviembre.

Considerando que transcurrido más de veinte años desde la entrada en vigor del Reglamento de Funcionarios y atendiendo a las incidencias experimentadas en su aplicación a lo largo de su vigencia, resulta necesaria la actualización y adecuación del régimen de ayudas asistenciales a las nuevas necesidades, así como el establecimiento de los criterios para su asignación que resulte equitativo y proporcional respecto del objetivo de estas prestaciones complementarias como medidas de acción social.

Considerando conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que deben ser objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias “Los criterios generales de acción social”.

Considerando que los contenidos de esta propuesta han sido objeto de negociación en la Mesa General Conjunta de Funcionarios y Laborales, celebrada el pasado 2 de diciembre, que culminó con el acuerdo favorable de las partes negociadoras.

Considerando asimismo que el procedimiento para la aprobación de pactos o acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios de las Administraciones Públicas viene señalado en el artículo 38 de este mismo texto legal, conforme al cual, los acuerdos para su validez y eficacia requerirán la aprobación formal y expresa por el órgano de gobierno competente en cada Administración Pública.

Considerando que corresponde al Pleno municipal la atribución de la competencia para la aprobación de esta propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo de modificación de las condiciones laborales de los empleados del Ayuntamiento de Mutxamel relativo al régimen de concesión de ayudas asistenciales complementarias de la asistencia sanitaria que supone la derogación de los apartados primero y segundo del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios y la cláusula del Convenio Colectivo de Personal Laboral correspondiente por asimilación, ambos de aplicación al personal de este Ayuntamiento, que quedarán sustituidos por el texto de la nueva reglamentación del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento cubrirá aquellas prestaciones asistenciales por prótesis no incluidas en el régimen sanitario concertado para los funcionarios integrados o en el general de la Seguridad Social para el resto, con arreglo a las siguientes bases:

BASES DE LAS AYUDAS ASISTENCIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

BASE PRIMERA. - OBJETO

Es objeto de las presentes Bases la regulación de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria general.

BASE SEGUNDA- BENEFICIARIOS

Podrá solicitar las ayudas incluidas en este Acuerdo el personal incluido en el art. 8.2. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que se encuentre en activo o jubilados, e independientemente de la jornada que realicen.

El personal temporal podrá solicitar las ayudas siempre que acredite como mínimo un año de servicios ininterrumpidos desde la fecha de la solicitud. En este sentido, no se

percibirá ayuda alguna por los supuestos de hecho que hayan tenido lugar durante ese primer año de carencia.

A estos efectos se considerarán en servicio activo los empleados públicos que se encuentren disfrutando de licencia o permiso por enfermedad, matrimonio o unión de hecho, riesgo en el embarazo, maternidad o paternidad, así como, como excepción al requisito de servicio activo, la excedencia por cuidado de hijos y la excedencia por violencia de género.

Podrán beneficiarse de las ayudas, los cónyuges, los hijos e hijas del o la solicitante, cuando así se indique para cada tipo de ayuda en el apartado correspondiente.

BASE TERCERA.- PRINCIPIOS GENERALES COMUNES A TODAS LAS AYUDAS

a.- Proporcionalidad:

Todas las ayudas serán abonadas a los/as empleados/as de forma proporcional a la jornada de trabajo que desempeñen.

El personal con una relación temporal ya sea interino, laboral o eventual, siempre que acredite el periodo de carencia de un año en el momento de la solicitud, tendrá derecho al abono de las ayudas en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados durante el año en que las solicite.

b.- Incompatibilidades:

La posible concesión de estas ayudas resulta incompatible con la obtención de cualquier otra ayuda económica o complemento familiar, en su caso, por el mismo concepto, concedida para el mismo sujeto causante por otra Institución. A estos efectos el Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar del resto de entidades públicas, relación de beneficiarios de las ayudas concedidas al respecto por cada una de ellas.

c.- Caducidad:

En general, no se abonarán aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a los seis meses de la fecha de factura, así como aquellas otras que, teniendo menos de seis meses, el hecho causante sea anterior a dicho plazo.

d.- Actualización de las Ayudas:

Las cantidades que se consignan en el Presupuesto Municipal se incrementarán anualmente como mínimo con el aumento previsto en las correspondientes leyes de Presupuestos municipales para los empleados públicos.

BASE CUARTA. – CONCEPTOS, IMPORTES Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN:

1.- AYUDAS SANITARIAS ORDINARIAS:

1.1 Cuadro Resumen por conceptos Tratamientos dentales

Concepto	Cantidades máximas
Dentadura completa	727,27 sólo una vez
Dentadura superior o inferior	363,63 sólo una vez
Implante	216,13 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)
Piezas	72,72 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)
Reconstrucción con corona	108,06 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)
Funda dental	108,06 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)
Empastes	45,45 c/u
Endodoncias	90,90 c/u
Pulpectomía	72,72 c/u
Reconstrucción dental	45,45 c/u
Limpieza de boca	50,45 máx. una al año
Reparación de prótesis	60% del importe de la factura
Ortodoncia	50% de las fras. Máx., 1.440,85
Periodoncia (sólo tratamiento)	50% de las fras. Máx., 1.765,74

Para el abono de los tratamientos dentales que se abonan por piezas, se deberá especificar por el especialista el n.º de cada pieza objeto de dicho tratamiento.

Aquellos conceptos que impliquen cambio de dentadura (piezas, implantes, coronas o fundas) el límite queda establecido en el abono de un máximo de 10 (5 por maxilar) y se llevará a cabo de manera conjunta.

Para solicitar la ayuda por gastos de ortodoncia, se deberá de aportar al comienzo informe médico con presupuesto, incluyendo forma de pago. Se abonarán las ayudas de acuerdo con lo expuesto en dicho informe.

Para solicitar la ayuda por gastos de periodoncia, debe aportarse al comienzo del tratamiento informe médico con presupuesto incluido.

1.2. Dispositivos Oculares

Concepto	Cantidades máximas
Gafas completas mono focales	136,36
Gafas completas bifocales/progresivas	201,72
Renovación de cristales mono focales	45,45 c/u
Renovación de cristales bifocales/progresivos	81,81 c/u
Lentillas	180
Renovación de lentillas (una)	45,45
Renovación de lentillas (dos)	90,90



Las facturas se acompañarán siempre de la correspondiente ficha de graduación, por prescripción facultativa realizada por Oftalmólogo u Óptico.

Las prótesis tienen un período de carencia de 3 años para gafas y de un año para lentillas, para poder volver a solicitar ayuda por cualquiera de ellas), con las siguientes excepciones:

- a) Renovación de cristales por cambio de graduación: se deberá aportar, aparte de la correspondiente factura, prescripción facultativa que acredite la diferencia de graduación, respecto de la ayuda aprobada inmediatamente anterior.
- b) Renovación por accidente de trabajo: se debe justificar mediante informe de la Jefatura del Departamento al que está adscrito el interesado/a, en el que justifique que se trata de una rotura o pérdida a causa de un accidente laboral (no de rotura accidental), detallando los motivos, o bien por medio de la presentación de un parte de accidente, si procede.

1.3. Aparatos Auditivos y de Fonación

Concepto	Cantidades máximas
Audifono	727,27 c/u
Aparatos de fonación	100,00%

Cuentan con un período de carencia de 3 años y siempre bajo criterio médico

1.4. Otros Dispositivos

Concepto	Cantidades máximas
Calzado ortopédico	78,17 el par
Plantillas	36,36 el par

Se aprobarán, como máximo dos pares de cada tipo de ayuda al año, bajo prescripción médica

1.5. Otras Prestaciones

Concepto	Cantidades máximas
Cirugía ocular especializada	50% de las fras. Máx., 1.756,67
Logopedia, tratamiento psicopedagógico para el desarrollo infantil y psicomotricidad	172,91 al mes

La ayuda por cirugía ocular se concederá únicamente para personal en activo y sólo cuando se acredite tener una alteración ocular igual o superior a 5 dioptrías en cada ojo para los casos de hipermetropía, y de 10 para los caso de miopía. Deberá aportarse en

estos casos prescripción del o la especialista del Servicio de Oftalmología de la Seguridad Social.

Los tratamientos de logopedia, tratamiento psicopedagógico para el desarrollo infantil y psicomotricidad se abonarán a los hijos/as del personal hasta cumplir la edad de 14 años o hijos/as a su cargo con discapacidad superior al 33% y acredite la necesidad de dichos tratamientos.

En todo caso el solicitante de éstas últimas deberá presentar obligatoriamente:

- Diagnóstico por especialista de la Seguridad Social o psicólogo/a del colegio de la necesidad del tratamiento, informe acreditativo de que el tratamiento necesario no está incluido en la Seguridad Social.
- Certificado de que el tratamiento que necesita el o la menor no se presta por la Seguridad Social.

Esta documentación se podrá requerir cada 3 años, en caso de estimarse necesario.

2.- NORMAS PARA EL ABONO DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS:

En general, no se abonarán aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a los seis meses de la fecha de factura, así como aquellas otras, que, teniendo menos de seis meses, el hecho causante sea anterior a dicho plazo.

Las facturas que engloben diversos tratamientos, deberán detallar el hecho causante de cada uno de ellos (fecha).

3.- BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS SANITARIAS:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas sanitarias, además del propio empleado/a público/a y los jubilados, sus cónyuges, sus hijos/as naturales e hijos/as a cargo por 2.º matrimonio hasta cumplir la edad de 25 años que no tengan ingresos superiores al salario mínimos interprofesional al año. Asimismo, podrán solicitar las ayudas los huérfanos/as menores de 25 años, siempre que el funcionario/a hubiera fallecido estando en servicio activo, con los mismos requisitos.

Las Solicitudes de ayudas para descendientes y huérfanos deberán acompañarse de fotocopia por ambas caras de la Tarjeta Sanitaria (SIP), en la que haga constar que está a cargo del titular (ha de tener el mismo nº de SS), o certificado de empresa del cónyuge haciendo constar que la misma no tiene establecidas ayudas sociales para sus descendientes. En el supuesto de hijos/as titulares de número de la Seguridad Social, deberán presentar cualquier documentación acreditativa de no haber percibido en los últimos doce meses unos ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

En general, la documentación tendrá validez dentro del año natural, sin perjuicio de que se estime la conveniencia de petición en plazo distinto de alguna otra documentación aclarativa.

4.- EXCLUSIONES:

Quedan excluidas de las ayudas del Ayuntamiento todos aquellos tratamientos, servicios, o prótesis que se hallen dentro de los previstos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, o de los prestados a través de la Consellería de Sanidad, sean éstos subvencionados íntegra o parcialmente.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

Las cantidades indicadas anteriormente se entenderán como cantidades máximas, sin que, en ningún caso, puedan rebasar el importe de la factura. Estas ayudas se concederán siempre y cuando no sean prestadas por los Servicios Públicos de Salud.

El abono las ayudas ordinarias y las de carácter excepcional, quedará supeditado a la disponibilidad presupuestaria existente. En caso de que la cantidad consignada presupuestariamente para el abono de estas ayudas fuese inferior a la cantidad necesaria para abonar el 100% de las solicitadas en sus importes máximos, se procederá en primer lugar a la reducción proporcional de aquellas que tengan como destinatarios/as beneficiario/as distintos de los empleados/as en activo que las solicitaron (hijos menores de 25 años, cónyuges y jubilados)

6.- AYUDAS EXCEPCIONALES:

Todas las ayudas de carácter excepcional no incluidas en este documento base tendrán un análisis individualizado por la Mesa General de Negociación Conjunta de Funcionarios y Laborales y su posterior aprobación en Pleno, con carácter previo a la concesión de las ayudas ordinarias que serán aprobadas en por Decreto de Alcaldía, salvo que haya sido delegada la competencia en Junta de Gobierno Local.

7.- PERIODO ANUAL DE PAGO:

El pago de estas ayudas se realizará en la nómina de diciembre, para ello las facturas deberán presentarse hasta el 1 de noviembre del año en vigor. Las facturas presentadas posteriormente serán consignadas para el año siguiente.”

SEGUNDO: Formalizar en documento administrativo el acuerdo de negociación a suscribir con las centrales sindicales con representación en las distintas Mesas de Negociación.

TERCERO: Hacer público el acuerdo ratificado mediante exposición pública del texto literal del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado asimismo al Registro de la Autoridad Laboral competente del acuerdo de modificación de las condiciones de trabajo, una vez haya sido debidamente formalizado por las partes negociadoras.

CUARTO: El contenido de este acuerdo será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

QUINTO. - Notificar a la representación de los trabajadores y publicar en los tablones de anuncios de personal y en la web municipal, para general conocimiento el acuerdo de modificación de las condiciones laborales alcanzado entre el Ayuntamiento y la representación sindical de los empleados municipales.”

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice que se trata de la aprobación de la modificación en el reparto de ayudas asistenciales al personal del Ayuntamiento, previo acuerdo unánime en mesa de negociación.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal al ser una propuesta aprobada en mesa de negociación.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) manifiesta, en este mismo sentido, el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que votará a favor al ser una propuesta consensuada por los representantes de los funcionarios y no conllevar modificación económica en la partida presupuestaria.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

La Sra. Puig Cantó (UEM) manifiesta que, dado el acuerdo unánime de los sindicatos, el voto de su grupo municipal será a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

3.3.3 Propuesta de resolución del procedimiento para la terminación del contrato de concesión del servicio de "Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia", incoado a instancia de la concesionaria.

Vista propuesta de acuerdo de 14.12.16, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 20.12.16, que dice:

Con fecha 8 de octubre de 2014 se presentó en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento escrito suscrito por D. Juan Manuel Galbis Pérez, en nombre y

representación de la mercantil ALFIS 31 S.L., adjudicataria del contrato de “Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia, en la modalidad de concesión” mediante el que ponía de manifiesto que las instalaciones en que había de prestarse el servicio carecían de las condiciones necesarias para ejercer y desarrollar la actividad, lo que había imposibilitado el inicio de la prestación del servicio, debido al retraso en la obtención de la licencia ambiental preceptiva y, consecuentemente, impedido ejercer y desarrollar la actividad objeto del contrato, ocasionando todo ello una serie de perjuicios económicos valorados en la cantidad de 262.108,95 € incluyendo entre los mismos, los gastos de depósito del aval, gastos de confección del proyecto, de personal, así como otros realizados en publicidad, mantenimiento, asesoramiento, a lo que se añadía la pérdida de beneficios, por todo lo cual interesaba la resolución de la concesión y el resarcimiento a la empresa contratista en la cuantía de los daños ocasionados.

Emitido informe al respecto por la Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Régimen Interior, del mismo se desprende que no procede atender la solicitud de la empresa contratista ALFIS 31 S.L., estando prevista en el contrato la obtención de las licencias u autorizaciones administrativas preceptivas para la puesta en funcionamiento de la actividad o servicio, no estableciéndose en el mismo un plazo para ello, no resultando por otra parte imputable a la Administración Contratante las causas que imposibilitan la obtención de dichas licencias ni, por tanto, el inicio de la actividad, habiendo realizado el Ayuntamiento cuantas actuaciones le fueron requeridas por la Consellería de Bienestar Social en aras a la obtención de la autorización pertinente y que, en ningún caso, pasaron inadvertidas a la propia concesionaria de la que se recabó documentación a remitir a la Consellería, tal y como quedó acreditado en el expediente tramitado al efecto, encontrándose prácticamente ultimado y a falta de realizar la reparación de algunos elementos constructivos en el edificio del Centro de Día a requerimiento de la Consellería de Bienestar Social, que no pudieron ser ejecutados ante las dificultades para contactar con la concesionaria para acceder a las instalaciones y efectuar la subsanación de deficiencias requerida.

Considerando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación al contrato en cuestión por remisión de la Disposición Transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que constituye una prerrogativa de la Administración *“interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”*

Considerando asimismo que siendo prerrogativa de la Administración la resolución de los contratos, aun en los casos en que por el contratista o concesionario así se solicite alegándose incumplimiento imputable a la Administración, corresponde al órgano de contratación determinar si concurre o no la causa de resolución invocada y, finalmente, acordar la resolución y, a sensu contrario, denegar la resolución pretendida. En éste último supuesto, la existencia de posiciones divergentes entre Administración y contratista requeriría la intervención del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en la emisión del informe preceptivo señalado en el artículo 195.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando finalmente que el procedimiento para la resolución de los contratos administrativos exige atenerse a lo previsto en los artículos 206 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes, en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y que en el expediente de referencia el órgano de contratación competente es el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2014 se acordó incoar el procedimiento de resolución del contrato de “Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia, en la modalidad de concesión”, a instancias de la mercantil concesionaria, ALFIS 31 S.L., prestando conformidad a la propuesta desestimatoria de la solicitud de resolución del contrato formulada por la empresa ALFIS 31 S.L., de acuerdo con el informe propuesta emitido por la T.A.G., Jefa del Servicio de Régimen Interior poniendo de manifiesto la disconformidad de esta administración con la causa de resolución alegada por la contratista, acordándose asimismo recabar los informes preceptivos de la Secretaría General y del Interventor municipal y una vez instruido el procedimiento, conceder trámite de audiencia a la mercantil adjudicataria del contrato para la prestación del servicio “Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia, en la modalidad de concesión”, ALFIS 31 S.L., así como con carácter previo a la adopción del acuerdo en relación con la resolución del contrato solicitada, en su caso, recabar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 17 de diciembre de 2014 se recaban los correspondientes informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal.

Con fecha 19 de diciembre de 2014 se practica en segundo intento la notificación del acuerdo plenario a la mercantil concesionaria del servicio.

Con fecha 31 de julio de 2015, se emite informe por el Secretario de la Corporación que se incorpora al expediente, en el sentido favorable a la resolución del contrato solicitada por el concesionario, señalando que el Ayuntamiento deberá indemnizar a éste en los términos que proceda, según acredite los daños sufridos en aplicación de las normas de la contratación administrativa y, en particular, en los artículos 206, 284 y 285 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con las causas y efectos de la resolución de los contratos administrativos.

Con fecha 16 de diciembre de 2015 se concede trámite de audiencia a la empresa contratista, solicitándose por la misma vista del expediente que tiene lugar el 21 de diciembre de 2016.

El 25 de julio de 2016, se presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, propuesta de acuerdo transaccional formulada por la mercantil ALFIS

31 S.L., solicitando se ponga fin al expediente de común acuerdo entre las partes, en los términos siguiente:

1º.- Se propone la resolución amistosa del contrato.

2º.- Una indemnización a favor de la empresa contratista por los gastos directos o daño emergente, como consecuencia de la imposibilidad de cumplir el contrato, por importe de 84.472,36 euros.

3º.- De no alcanzarse el convenio, la empresa renunciaría a la reclamación del lucro cesante, que ha sido calculado en la suma de 946.680 euros.

Se acompaña la relación de documentos justificativos de los gastos realizados por la empresa con motivo de la ejecución del contrato y que comprenden los siguientes conceptos:

- a) Gastos de mantenimiento del aval mediante el que se constituye la fianza definitiva correspondiente al contrato.
- b) Gastos de estudio y redacción del proyecto con el que se presentó al concurso y resultó adjudicatario.
- c) Gastos de publicidad realizados para la promoción del centro y captación de usuarios, que comprende el material publicitario del cual se hizo entrega al Ayuntamiento para su difusión.
- d) Gastos correspondientes al informe pericial encargado por la mercantil para la determinación y valoración de perjuicio ocasionado con motivo del retraso ante la imposibilidad de la puesta en funcionamiento del servicio.
- e) Gastos de honorarios por asesoramiento especializado precisado para asistir a las reuniones celebradas con el Ayuntamiento.
- f) Gastos de la póliza del seguro de responsabilidad civil que la empresa contrata para riesgos derivados de la actividad.

- g) Gastos de contratación de personal para trabajos de coordinación y también de limpieza de las instalaciones (limpieza a fondo a la terminación de las obras y posterior mantenimiento)
- h) Gastos de mantenimiento del jardín.

Examinada la propuesta transaccional formulada por la mercantil, de la misma se desprende cierta incertidumbre en cuanto a intencionalidad de la misma, desconociendo si se trata de continuar el procedimiento de resolución del contrato incoado a instancias de la empresa contratista y por los motivos inicialmente invocados o, por el contrario, se trata de una nueva solicitud de resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos señalados, los efectos de la resolución son los mismos en cuanto a la necesidad de reconocer a favor del contratista los daños y perjuicios que la finalización anticipada del contrato le hubieran podido ocasionar.

Examinados los documentos justificativos de la inversión realizada por el concesionario a lo largo de los estos años en concepto de gastos de preparación y mantenimiento de la misma que se han debido afrontar a pesar de no haber tenido actividad, cabe hacer las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a los gastos financieros se consideran debidamente justificados y se elevan a un total de 940,13 euros, derivados del mantenimiento del aval constituido como fianza definitiva del contrato.

b) Los gastos de preparación del proyecto presentado a la licitación no resultan indemnizables, puesto que se trata de un gasto que se realiza por todos los licitadores que concurren, con independencia de que resulten adjudicatarios o no.

c) En cuanto a los gastos de publicidad se justifican con una factura por importe de 4.653,66 euros correspondiente al “diseño marca Sant Pere Centro de Día Mutxamel”, incluido el desarrollo de la marca, manual de identidad corporativa, aplicación a soportes básicos, tarjetas, sobres, carpetas, hojas A4, así como el diseño de folleto corporativo del centro, estudio de publicidad y viabilidad, en principio se consideran justificados debiendo no obstante presentar ante el Ayuntamiento el soporte material de todo ello.

d) Los informes periciales encargados por la concesionaria relativos a la imposibilidad de gestión del Centro de Día Sant Pere deberán aportarse al objeto de valorar el contenido de los mismos y su vinculación con la gestión del servicio.

e) Los honorarios correspondientes al asesoramiento de la mercantil en el proceso de contratación con el Ayuntamiento que incluyen el estudio de documentación, reuniones y desplazamientos, abarcan el total del gasto que por este concepto se ha venido realizando desde noviembre de 2011 hasta noviembre de 2015 y que asciende a la cantidad de 10.512,02 euros, se considera justificado.

f) Los gastos asociados al seguro de responsabilidad civil por la explotación del servicio, que según la reclamación se elevan a 6.571,80 euros, se justifican con un solo recibo, el correspondiente al periodo 16/11/2015 a 15/11/2016, sin que en dicho recibo se haga mención a la concesión del servicio municipal sino que refiere como riesgo el “Servicio de Gestión de Entidades de Interés Social, Públicos y Privados”, debiendo aportarse en todo caso la copia de la póliza y recibos justificativos de los pagos de las primas de los periodos anteriores, al objeto de resulte acreditado válidamente que el seguro está vinculado al servicio municipal del Centro de Día con carácter exclusivo, la fecha en la que se concertó y el pago de todos los recibos.



g) En relación con los gastos de personal realizados desde septiembre de 2012 hasta septiembre de 2013, se aporta el extracto de la documentación contable de los pagos realizados en concepto de “nómina muchamiel” y seguros sociales de las tres trabajadoras que, según el informe de justificación que se acompaña, se contratan para realizar trabajos de coordinación, promoción, información al público y limpieza de las instalaciones, ascendiendo a un total de 23.261 euros, debiendo aportarse copia de los contratos formalizados con estas empleadas y certificarse por el responsable de la mercantil su dedicación al centro municipal Sant Pere de Mutxamel.

h) Por último, en relación con los gastos de mantenimiento del jardín, se adjuntan tres albaranes que incluyen la prestación del servicio de jardinería durante el período que abarca desde el mes de junio de 2012 al mes de diciembre de 2013 cuyo gasto se eleva a 6.650 euros, sin que en los mismos se haga mención expresa al Centro de Día, por lo que para que se considere suficientemente justificado el daño, deberá presentarse la facturación correspondiente en la que se haga referencia expresa a las instalaciones donde se presta el servicio.

Considerando que aun admitiendo como causa de resolución del contrato la invocada por el contratista, cual es el incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato con el reconocimiento de los daños y perjuicios que se hubieran podido ocasionar al concesionario, no obstante, en ningún caso procede la reclamación de daños por lucro cesante por los motivos que se exponen:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288.3 del TRLCSP, los efectos de la resolución del contrato en el supuesto de la demora por parte de la Administración en la entrega al contratista de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato, causa invocada en este caso por el contratista, dará derecho a éste último al abono del interés de demora previsto en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir de la fecha de vencimiento del plazo previsto para su entrega, así como de los daños y perjuicios sufridos.

2º.- En este mismo precepto sólo se reconoce el derecho a incluir en la indemnización de daños y perjuicios irrogados al contratista el beneficio futuro dejado de percibir en los supuestos de resolución del contrato por rescate de la concesión, supresión del servicio o imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

3º.- Lo anteriormente expuesto se fundamenta en que sólo en los casos en que ha habido actividad puede atenderse la reclamación de lucro cesante que tomará como referencia los resultados de la explotación de los años anteriores, sin que esto resulte posible cuando la actividad no ha llegado a iniciarse, tal y como viene señalando la jurisprudencia, conforme a la cual, resulta indemnizable el daño que habrá de ocurrir en el porvenir pero cuya producción sea indudable y necesaria (STS 2-1-1990), se requiere

el carácter efectivo del daño por lo que se excluye la indemnización de los potenciales, hipotéticos o meramente posibles, tal y como subrayan las Sentencias de 10 de enero y 24 de octubre de 1990, "sin que pueda derivarse la misma en lo relativo a ganancias dejadas de percibir, de supuestos meramente posibles, pero de resultados inseguros y desprovistos de certidumbre" (STS 19-10-1990, 2-7-1994, y 22-1-1997).

Respecto de los daños y perjuicios que deban considerarse indemnizables en concepto de daño emergente, resultarán tales los que reúnan los requisitos para ser considerados como efectivos, evaluables, y tengan una relación de causalidad con la ejecución del contrato, por lo que habrá de acompañarse prueba suficiente de su realización para su reconocimiento y liquidación.

Considerando que con carácter previo a la resolución del expediente procede conceder trámite de audiencia a la concesionaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO: Aceptar la propuesta transaccional para la resolución del contrato de "Gestión del Centro de Día Sant Pere, para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia" formulada por la empresa adjudicataria, ALFIS 31 S.L., reconociendo el derecho a favor de la concesionaria a ser indemnizada por los daños y perjuicios que se le hubieren irrogado en los términos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Conceder a la empresa contratista ALFIS S.L., trámite de audiencia por plazo de 15 días, al objeto de que formule las alegaciones que estime oportunas y proceda en el mismo plazo a la subsanación de la justificación de los gastos reclamados conforme a las instrucciones señaladas en este acuerdo.

TERCERO: Transcurrido el plazo concedido de audiencia al concesionario se elevará propuesta de resolución al Pleno que, en caso de divergencias entre las partes contratantes, se deberá requerir el dictamen previo y preceptivo del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Notificar este acuerdo a la mercantil ALFIS 31 S.L.

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cuevas Olmo (PP) explica que la empresa concesionaria del servicio ha solicitado la resolución del contrato, que es aceptada por el Ayuntamiento, si bien deberá acreditar documentalmente los daños que reclama a efectos de resolver, de manera definitiva, la concesión. La idea es llegar a un acuerdo con la empresa concesionaria, rescindir el contrato y que ese edificio vuelva a ser de uso municipal.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) manifiesta el voto a favor de su grupo municipal.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que en el expediente figuran los informes técnicos de la justificación, en base a los documentos presentados por la empresa, por lo que su grupo municipal también es partidario de la resolución del contrato y que el edificio vuelva a ser de uso municipal. Por ello su grupo municipal apoya la propuesta.

La Sra. Mora Más (Guanyem) indica que este contrato sólo ha traído pérdidas económicas junto con otros problemas, por lo que aunque hoy se traiga a aprobación los trámites para llegar a un acuerdo y pagar la cantidad reclamada por la concesionaria, el deterioro sufrido por el edificio, por falta de mantenimiento, conllevará una inversión adicional para su puesta en marcha. No obstante, su grupo municipal votará a favor, con la idea de recuperar este centro y colaborar con el equipo de gobierno para buscar y dotarle de una actividad para que el pueblo de Mutxamel salga beneficiado.

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) entiende que esta negociación debería ir acompañada del uso que se le quiere dar al edificio. No obstante, el voto de su grupo municipal será a favor.

La Sra. Puig Cantó (UEM) considera que este centro de día no puede permanecer en esta situación por más tiempo, hay que resolver la concesión, justificando cada documento o factura presentada, y que por parte del Ayuntamiento se haga un estudio del uso que se quiere dar a este edificio. Por ello, el voto de su grupo será a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) considera importante la recuperación de este edificio, acabando con esta concesión, por lo que votará a favor.

4. MOCIONES

4.1 Moción presentada por el grupo municipal Compromís: Moció criteris objectius d'inversió.

Vista la moción de 9.11.16, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Alcaldía de 21.12.16, que dice:

“Lluís Miquel Pastor Gosálbez , Portaveu del grup municipal Compromís per Mutxamel en nom y representació del mateix , en ús de les atribucions que li conferix el reglament d'organització , funcionament i regiment jurídic de las entitats locals (Reial decret 2568 /1986 , de 28 de novembre) i l'article 80 del reglament orgànic municipal eleva al ple de la corporació la següent Moció :

Moció Criteris Objectius d'inversió

FETS

El municipalisme és un element central de la gestió política del segle XXI. Ho és per diferents motius.

Ho és per ser la representació política més propera a la ciutadania, les regidores i regidors són els i les representants polítics que de més a prop constaten les necessitats ciutadanes. Són els i les regidores dels pobles els que recullen de més a prop estes necessitats i posteriorment poden avaluar de forma més eficient la posada en marxa de determinades polítiques.

Ho és perquè els i les regidores es presenten a les eleccions amb un programa electoral que l'elector té dret a votar per sufragi universal. A diferència de les Diputacions provincials o altres institucions on la ciutadania no tria directament qui el representa ni el seu programa ni objectius polítics. Sovint fins i tot esta proximitat provoca que s'haja prodigat la convicció que "als pobles es trien més les persones que els partits", sent fins al dia de hui el més proper que tenim al nostre sistema electoral de les anomenades llistes obertes. Es fa difícil pensar en càrrecs polítics amb més legitimitat democràtica que els i les representants dels nostres Ajuntaments.

Ho és perquè els Ajuntaments són els primers que reben les crítiques de les persones, assumeixen d'esta forma una responsabilitat directa tant de les seues polítiques com de les d'institucions supramunicipals. Són la cara de moltes polítiques que sovint els vénen imposades, i fins i tot ho fan en la majoria dels casos sense rebre cap salari o en molts casos amb percepcions molt per sota de la responsabilitat que implica la seua tasca.

Amb tot, estes reflexions ens conviden a fer una ferma defensa de la gestió que els representants polítics duen a terme als seus pobles, i a exigir que els municipis compten amb els recursos i autonomia suficient.

Esta darrera afirmació xoca frontalment amb la realitat imperant dels darrers 30 anys, especialment a les comarques d'Alacant. En aquest temps hem constatat que la màxima institució responsable d'ajudar els pobles en la seua tasca diària, la Diputació d'Alacant, s'ha convertit en una institució que ha pretès en molts casos suplantar la legitimitat democràtica dels municipis, en el sentit que ha condicionat en desmesura les línies d'inversió als municipis sense comptar amb l'aval del vot per sufragi universal de la ciutadania.

No només en molt casos la Diputació d'Alacant ha perjudicat l'autonomia dels pobles, sinó que s'han constatat casos en què la Diputació d'Alacant ha primat la inversió en uns pobles en detriment d'altres sense justificacions objectives de prioritat, urgència i condicions d'igualtat. El clientelisme i partidisme s'ha consolidat com a un eix precipitador d'inversió alarmant.

Aquesta tendència ha perjudicat greument el joc democràtic als pobles, consolidant un repartiment de recursos injust i en molts casos il·legals, com així consta en diferents sentències. El fet que elements com el color polític d'un alcalde o l'afinitat envers els i les diputades provincials pugua condicionar els drets de la ciutadania són una de les principals lacres democràtiques per als quasi dos milions d'alacantins i alacantines.

També representa un element en contra del bon ritme de l'economia, perquè potencia processos poc transparents i perjudicials per a les empreses i la planificació dels pobles.

Per tot això aquest plenari acorda:

- Instar a la Diputació d'Alacant que comence un procés de la inversió que arriba als pobles a partir de criteris objectius que permeten que els pobles sàpiguen abans d'elaborar el se pressupost anual la quantitat d'inversió que rebran de la Diputació. Aquest procés ja s'ha dut a terme anteriorment per altres institucions, i de fet, ja es duu a terme per a repartir part de los inversió financerament sostenible de la Diputació d'Alacant
- Instar a la Diputació d'Alacant a que el pla per repartir la inversió als pobles compte amb paràmetres concrets i justos, usant com a exemple la proposta del Pla Objectiva, presentada el mes d'octubre a Alacant i que este procés siga tingut en compte en la negociació dels pressupostos 2017
- Aquest Ajuntament es reserva el dret a exigir responsabilitats jurídiques en cas de sentir-se perjudicat per un nou procés de repartiment clientelar de paràmetres poc transparents i injustos.”

Sometida a votación, se aprueba por 12 votos a favor de los grupos municipales PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1) y 8 abstenciones del grupo municipal PP(8).

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Pastor Gosálbez (Compromís) dice que lo que se propone es que los criterios utilizados por la Diputación para el reparto de recursos entre los municipios, sean consensuados entre todos los grupos políticos, con el fin de que conozcan, cuando se aprueben los presupuestos de Diputación, cuáles son los recursos económicos con los que cuenta cada municipio para llevar adelante sus proyectos.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) dice no estar en contra de lo que se intenta decir en la moción, pero sí con lo que dice (en la exposición de motivos se habla clientelismo, partidismo, utilización de criterios no objetivos, etc), y que luego el Sr. Portavoz, proponente de la moción, ha matizado en su intervención. Que coinciden con el sentimiento de la moción, es decir, que se utilicen criterios más objetivos, parámetros concretos y justos de reparto entre todos los municipios, y en eso se ha de trabajar,

aunque no sólo en Diputación, sino también en la Generalitat, pero dado los términos en que se expresa la moción votarán en contra.

La Sra. Martínez Ramos (PSOE) está de acuerdo con lo expuesto en la moción, tanto en el fondo como en la forma, por lo que votarán a favor.

El Sr. Sola Suárez (Ciudadanos) dice que no estar de acuerdo con esta entidad pública en sí, tanto por su elección no directa por los ciudadanos, como por sus competencias que podrían asumirse por otras entidades. Que no están a favor de la totalidad de lo que se recoge en la moción, pero sí del hecho de instar a la Diputación a que inicie un proceso de inversión con criterios objetivos, por lo que votarán a favor.

La Sra. Mora Más (Guanyem) dice que su grupo municipal tampoco es partidario de esta institución, pues ve en ella “un pozo sin fondo”, una pérdida de recursos que no llegan a los municipios que más lo necesitan, su tendencia es favorecer o perjudicar dependiendo del color del gobierno del municipio. Considera que esta moción podría ser un primer paso para establecer unos criterios objetivos y ponderables para conseguir la máxima eficiencia en la gestión y distribución de los recursos públicos. El voto de su grupo municipal será a favor.

La Sra. Puig Cantó (UEM) dice estar a favor de la eliminación progresiva de las Diputaciones, en cuanto institución intermedia entre el Estado y los municipios, que es financiada prácticamente por el Estado. Considera que debería hacerse un reparto más solidario entre los municipios pequeños, que son el objetivo principal de la existencia de las Diputaciones. Además, entiende que las líneas de subvención están obsoletas y desaprovechadas, por lo que es necesario un cambio importante. El voto de su grupo municipal es a favor.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) apoya la moción.

Réplica del Sr. Pastor Gosálbez:

Al Sr. Cuevas Olmo: No entiende el voto en contra del grupo municipal PP, cuando está de acuerdo con el fondo de la moción, aunque no en la forma -exposición de motivos-.

Réplica del Sr. Cuevas Olmo:

Al Sr. Pastor Gosálbez: Que lo que se pretenden con las mociones es trasladar a otras instituciones el sentimiento de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento. Por lo que si la moción se hubiera planteado en otros términos, a efectos de que el PP pudiera adherirse a la misma, el voto sería en otro sentido. No obstante, cambiarán el voto de su grupo municipal, y se abstendrán.

El Sr. Pastor Gosálbez agradece al Portavoz del PP la abstención de su grupo municipal.

El Sr. Alcalde interviene diciendo, que la pretensión de la moción debería hacerse extensiva también a la Generalitat. Que la moción se refiere al sistema de

funcionamiento de la Diputación, y no coincide con lo que en ella se expone, porque cuando se hace el Plan de obras o el Plan financiero sostenible, los Ayuntamientos sí conocen con la cantidad con que cuentan.

Cree que el Sr. Portavoz del PP ha sido suave en calificar lo manifestado en la exposición de motivos de la moción, y le extraña que el PSOE la apoye, tanto en el fondo como en la forma, pues habla de los últimos 30 años de la Diputación, donde también gobernó el PSOE.

Declaración Institucional "Ampliación Formación Profesional Mutxamel".

Seguidamente se da lectura a la Declaración Institucional de fecha 15 de diciembre de 2016, que dice:

“Los portavoces de los grupos municipales: Rafael García Berenguer, portavoz Adjunto del grupo municipal Partido Popular; Loreto Martínez Ramos, portavoz del grupo municipal del PSPV-PSOE; Antonio Sola Suárez, portavoz del grupo municipal Ciudadanos; Inmaculada Mora Mas, portavoz del grupo municipal Guanyem Mutxamel; Lluís Miquel Pastor i Gosàlbez, portavoz del grupo municipal Compromís; Alexia Puig Cantó, portavoz del grupo municipal de Unitat d’Esquerres por Mutxamel; y José Antonio Martínez Ramos, portavoz del grupo municipal Gent d’Aci. En el uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y conforme al art 83 del ROM, se presenta la siguiente Declaración Institucional:

AMPLIACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL MUTXAMEL.

Vista la solicitud de los centros de educación secundaria en el Consejo Escolar Municipal y atendiendo a las recomendaciones de la inspección educativa, consideramos oportuno apoyar a la comunidad educativa para reivindicar una oferta formativa adecuada con una mayor presencia de FP en nuestra localidad y equilibrando dicha oferta en la comarca.

Mutxamel se incorpora a la educación secundaria con un centro de nueva construcción a principios de 2000, anteriormente los vecinos de Mutxamel se trasladaban a Sant Joan, Xixona o Alacant, esto ya es un punto de partida que nos perjudica si nos comparamos con el entorno. En el año 2006 la Consellería de Educación presentó la programación de obras establecida en CreaEscola, proponían la ampliación del IES Mutxamel para la implantación de 4 ciclos formativos con capacidad para 240 puestos escolares, el equipo de gobierno tras escuchar a la comunidad escolar solicitó la reubicación en el nuevo IES en construcción. Desde entonces no se ha ampliado la oferta, impartiendo un solo ciclo de FP en la localidad de la familia de informática en el IES Mutxamel.

Con la entrada en vigor de la LOMCE los PCPI pasaron a denominarse FP Básica, mejorando la titulación de los alumnos que superan este ciclo y el acceso a la FP media, ofreciéndose dos en nuestro municipio Peluquería y Estética en IES Mutxamel y Jardinería en IES Allusser.

Por todo lo expuesto los grupos representados en este pleno nos sumamos a esta solicitud, al considerar necesario la mejora de la oferta formativa y equilibrar la Formación Profesional en la comarca.

Tras la petición de los centros solicitamos el estudio de esta petición por parte de la Consellería y la implantación de estos ciclos en los centros de la localidad.

IES Mutxamel

- Ciclo medio de estética y belleza (Imagen Personal).
- Ciclo Superior de desarrollo de aplicaciones multiplataforma (Informática y Comunicaciones).
- Ciclo Superior de desarrollo de páginas web (Informática y Comunicaciones).
- Ciclo Superior de educación infantil (Servicios socioculturales y a la comunidad).

IES L'Allusser

- FAMILIA AGRARIA:
Técnico Grado Medio en Jardinería y Floristería y/o Técnico Grado Medio en Producción agroecológica.

- FAMILIA TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con motor de turbina.

- FAMILIA ARTES GRÁFICAS
Técnico Grado Medio en Impresión Gráficas y/o Técnico Grado Medio Preimpresión digital.

- FAMILIA SANIDAD
Técnico Grado Medico Cuidados auxiliares.
Técnico Grado Medio Emergencias Sanitarias.
Técnico Grado Medio Farmacia y Parafarmacia

Dar traslado de este acuerdo al President de la Generalitat, Conseller de Educació y a todos los grupos con representación en las Cortes Valencianas.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

El Sr. Mira-Perceval Graells (PSOE) reitera lo ya manifestado sobre la urbanización sin acabar, que hay en la calle Agost que, aunque vallada, la gente accede a su interior, con los consiguientes problemas que conlleva. Pide se haga un seguimiento por parte del Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Alcalde que, la valla se ha repuesto en varias ocasiones, y ahora se va a volver a reponer. Pero el problema no es que rompan la valla y accedan a su interior, sino que se sustraiga.

El Sr. Martínez Ramos (GEDAC) ruega se revise jurídicamente el Convenio de Peñacerrada y en concreto, el punto 12 referido a la opción que tiene el propietario, de exigir la compra de todo el complejo por el Ayuntamiento, con el consiguiente perjuicio que ello ocasionaría para las arcas municipales.

Contesta el Sr. Alcalde que el Sr. Portavoz conoce su postura sobre este convenio, que entiende es bastante mejorable y que ha calificado de leonino para el Ayuntamiento. Dice que se revisará, pero que cree entender que el Ayuntamiento tendría una opción preferencial para el caso de que se quiera vender, pero no que haya obligación de compra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19h 50min 37s, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.: Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO

Fdo.: Federico López Álvarez

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 23 de febrero 2017.

Mutxamel, a 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo.: Salvador Sánchez Pérez